

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 000184 /

Puerto Montt, **29 MAR. 2016**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República. y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
3. El ORD. Nº 131.456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" citado en el número anterior.
4. Las Declaraciones de Impacto Ambiental "**Modificación de Proyecto Técnico en Centro de Engorda de Salmones 100602**" y su Resolución de Calificación Ambiental Nº390 del 12 de junio de 2012.
5. La presentación y antecedentes adjuntos en carta de fecha 27 de enero de 2016, efectuada por el Sr. René Cárdenas G., Representante Legal de la empresa Salmones Antártica S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 26 del D.S. Nº 40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

3. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, el artículo 2 letra g) del en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que por modificación de proyecto o actividad se entiende la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto ya ejecutado, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Así mismo la letra g.3 expone:

*g:3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

5. Que en carta de 27 de enero de 2016, efectuada por el Sr. René Cárdenas G., Representante Legal de la empresa Salmones Antártica S.A. expone que la modificación al proyecto corresponde a lo siguiente:

Que según se indica en la RCA 390/2012 el proyecto tendrá 18 balsas jaulas de una dimensión de 30m por 30 m por 15 de alto. Se plantea una modificación al proyecto por actualización de tecnología y optimización de los recursos, la cual consiste en aumentar a 20 balsas jaulas, cuya dimensión son de 30m por 30m por 17m de alto. Así mismo el titular expone que la modificación no considera modificar la producción máxima autorizada y que asciende a 3.672 ton/año.

6. Que según lo expuesto por el titular en sus antecedentes, y revisado el proyecto original conjuntamente con la RCA 390/2012, la modificación solicitada no genera impactos ambientales distintos a los ya evaluados con antelación, toda vez que con los cambios expuestos no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto.
7. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
8. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 27 de enero de 2016.

**SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones o medidas descritas por el Sr. René Cárdenas G., Representante Legal de la empresa Salmones Antártica S.A. presentada mediante carta del 27 de enero de 2016 no constituyen una modificación de consideración de proyecto "**Modificación de Proyecto Técnico en Centro de Engorda de Salmones 100602**", ya que no se modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales ya evaluados del proyecto, concluyéndose de que no se requiere que en forma previa esta modificación sea sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico ,regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos: "**Modificación de Proyecto Técnico en Centro de Engorda de Salmones 100602**".

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico y Archívese.



**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
 Director Regional  
 SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
 Región de Los Lagos

LFAB/lfab

Distribución:

- Sr. René Cárdenas G., Salmones Antártica S.A.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Gobierno Regional, Región de Los Lagos
- Ilustre Municipalidad de Cochamó
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- Sernapesca, Región de Los Lagos
- Sernatur, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca

c/c

Archivo SEA, Región de Los Lagos.

Archivo Repositorio de Pertinencias (gestióndoc N°2443)



CARTA: N° 000155

Puerto Montt, 29 MAR. 2016

Sr. René Cardenas G.  
Salmones Antártica S.A.  
Chonchi

Junto con saludarlo, le remito la Resolución Exenta que resuelve sobre su consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental presentada con fecha 27 de enero de 2016 al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Los Lagos.

Le saluda atentamente a usted,

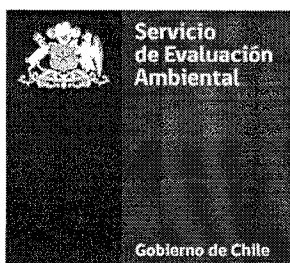


**ALFREDO WENDT SCHEBELIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

LFAB/lfab  
DISTRIBUCIÓN

- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Avda. Diego Portales N°2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562 000  
www.sea.gob.cl



OF. ORD. : N° 000240,

ANT.: No hay

MAT.: Remite de Resolución Exenta que resuelve solicitud de pertinencia

Puerto Montt, **29 MAR. 2016**

A : **SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

DE : **DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto la Resolución Exenta que resuelve la solicitud de pertinencia referida a la modificación del proyecto "**Modificación de Proyecto Técnico en Centro de Engorda de Salmones 100602**", calificado favorablemente mediante la Resolución de Calificación Ambiental N°390/2012.

Le saluda atentamente a usted,

**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

LFAB/lfab

DISTRIBUCIÓN

c.c.:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Gobierno Regional, Región de Los Lagos
- Ilustre Municipalidad de Cochamó
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- Sernapesca, Región de Los Lagos
- Sernatur, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca

Cc: -Archivo de Partes Servicio de Evaluación Ambiental Los Lagos

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Avda. Diego Portales N°2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2 562 000  
www.sea.gob.cl